

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

97/81663

DECISIÓN Nº 1/97 DEL CONSEJO DE MINISTROS ACP-CE

de 24 de abril de 1997

por la que se aprueba el Protocolo que rige la adhesión de la República de Sudáfrica al Cuarto Convenio ACP-CE de Lomé modificado por el Acuerdo firmado en Mauricio el 4 de noviembre de 1995

(97/535/CE)

EL CONSEJO DE MINISTROS ACP-CE,

Visto el Cuarto Convenio ACP-CE de Lomé modificado por el Acuerdo firmado en Mauricio el 4 de noviembre de 1995, en adelante denominado «el Convenio» y, en particular, su artículo 364,

Considerando que Sudáfrica solicitó establecer una relación lo más estrecha posible con el Convenio mediante una carta fechada el 17 de noviembre de 1994 y enviada a los copresidentes del Consejo de Ministros ACP-CE;

Considerando que el Consejo de la Unión Europea, en su Decisión de 19 de junio de 1995, y el Consejo de Ministros ACP, en su Decisión nº 3 de 30 de mayo de 1995, invitaron a Sudáfrica a adherirse al Convenio en las condiciones que se establecerían en un Protocolo del Convenio;

Considerando que el artículo 364 del Convenio establece que el Consejo de Ministros se pronunciará sobre el resultado de las negociaciones de adhesión y adoptará una decisión sobre los términos y condiciones de la adhesión de dicho Estado, atendiendo a las características específicas de Sudáfrica;

Considerando que, de conformidad con el artículo 294 del Convenio, las sociedades sudafricanas pueden optar a las licitaciones financiadas con arreglo al Octavo Fondo Europeo de Desarrollo,

Acuerdo firmado en Mauricio el 4 de noviembre de 1995.

Artículo 2

Los términos y condiciones de dicha adhesión se recogen en el Protocolo adjunto a la presente Decisión.

Artículo 3

Los Estados ACP y la Comunidad y sus Estados miembros quedan obligados, cada uno en la medida en que le corresponda, a adoptar las medidas necesarias para aplicar la presente Decisión.

Artículo 4

La adhesión de la República de Sudáfrica entrará en vigor en la misma fecha que el Acuerdo por el que se modifica el Cuarto Convenio ACP-CE de Lomé, firmado en Mauricio el 4 de noviembre de 1995.

Artículo 5

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

DECIDE:

Hecho en Luxemburgo, el 24 de abril de 1997.

Artículo 1

Queda aprobada la adhesión de la República de Sudáfrica al Cuarto Convenio ACP-CE de Lomé modificado por el

Por el Consejo de Ministros ACP-CE

El Presidente

RABUKA

PROTOCOLO N° 11

por el que se rige la adhesión de la República de Sudáfrica al Cuarto Convenio ACP-CE de Lomé modificado por el Acuerdo firmado en Mauricio el 4 de noviembre de 1995

*Artículo 1***Adhesión parcial**

Las Partes contratantes del Convenio acuerdan que la adhesión de Sudáfrica al mismo estará sujeta a determinadas limitaciones, según se establece en el presente Protocolo.

*Artículo 2***Recursos financieros**

1. Con excepción de las ayudas mencionadas en el artículo 255 del Convenio, ninguna de las referencias a la utilización de recursos financieros con arreglo al Convenio serán de aplicación para Sudáfrica.
2. Podrán concederse ayudas con arreglo al artículo 255 en el caso de que se produjera una afluencia de refugiados procedentes de los Estados ACP vecinos de Sudáfrica.
3. Todas las demás ayudas que pueda facilitar la Comunidad a Sudáfrica procederán de fuentes que no sean los recursos financieros del Convenio.

*Artículo 3***Cooperación comercial**

Ninguna de las referencias que figuran en el Convenio relativas a la cooperación comercial y a la utilización de la cooperación comercial será aplicable a Sudáfrica, sin perjuicio de las disposiciones sobre acumulación de origen establecidas en el apartado 5 del artículo 6 del Protocolo n° 1 y en el Anexo LXXXVI del Convenio.

*Artículo 4***Aplicabilidad**

En el cuadro siguiente figuran los artículos del Convenio que son aplicables a Sudáfrica y los que no lo son.

Cuarto Convenio ACP-CE de Lomé modificado Parte/capítulo/artículo	Aplicabilidad a Sufáfrica	
	Aplicable	No aplicable
PRIMERA PARTE: DISPOSICIONES GENERALES DE LA COOPERACIÓN ACP-CE		
Capítulo 1: Objetivos y principios de la cooperación (artículos 1-12 <i>bis</i>)	1-12 <i>bis</i>	—
Capítulo 2: Objetivos y orientaciones del Convenio en los principales ámbitos de cooperación (artículos 13-19)	13-19	—
Capítulo 3: Agentes de la cooperación (artículos 20-22 suprimidos)	—	—
Capítulo 4: Principios reguladores de los instrumentos de la cooperación (artículos 23-28)	23, 26-27	24-25, 28
Capítulo 5: Instituciones (artículos 29-32)	29-32	—
SEGUNDA PARTE: ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN ACP-CE		
Título I: Medio ambiente (artículos 33-41)	33-41	—
Título II: Cooperación agrícola, seguridad alimentaria y desarrollo rural (artículos 42-57)	42-49 51-57	50
Título III: Desarrollo de la pesca (artículos 58-68)	58-68	—
Título IV: Cooperación en materia de productos básicos (artículos 69-76)	69-76	—
Título V: Desarrollo industrial, fabricación y transformación (artículos 77-87; artículo 88 suprimido; artículos 89-93; artículos 94-96 suprimidos; artículos 97-98)	77-87 89-93 97-98	—
Título VI: Desarrollo minero (artículos 99-104)	99-104	—
Título VII: Desarrollo energético (artículos 105-109)	105-109	—
Título VIII: Desarrollo de las empresas (artículos 110-113)	110-113	—
Título IX: Desarrollo de los servicios (artículos 114-134)	114-134	—
Título X: Desarrollo del comercio (artículos 135-138)	135-138	—
Título XI: Cooperación cultural y social (artículos 139-155)	139-155	—
Título XII: Cooperación regional (artículos 156-166)	156-166	—
TERCERA PARTE: INSTRUMENTOS DE LA COOPERACIÓN ACP-CE		
Título I: Cooperación comercial (artículos 167-185)	—	167-185
Título II: Cooperación en el ámbito de los productos básicos		
— STABEX (artículos 186-212)	—	186-212
— AZÚCAR (artículo 213)	—	213
— SYSMIN (artículos 214-219)	—	214-219
Título III: Cooperación para la financiación del desarrollo		
— Disposiciones generales (artículos 220-230)	—	220-230
— Cooperación financiera (artículos 231-257)	255-256	231-254, 257
— Inversiones (artículos 258-274)	258-274	—
— Cooperación técnica (artículos 275-280)	275-280	—

Cuarto Convenio ACP-CE de Lomé modificado Parte/capítulo/artículo	Aplicabilidad a Sufáfrica	
	Aplicable	No aplicable
— Procedimiento de ejecución (artículos 281-310)	294-302 304-310	281-293 303
— Agentes encargados de la gestión y la ejecución (artículos 311-327)	311-327	—
Título IV: Estados ACP menos desarrollados, sin litoral e insulares (artículos 328-337)	328-337	—
CUARTA PARTE: FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES		
— El Consejo de Ministros (artículos 338-345)	338-345	—
— El Comité de Embajadores (artículos 346-347)	346-347	—
— Disposiciones comunes (artículos 348-349)	348-349	—
— La Asamblea paritaria (artículos 350-351)	350-351	—
— Otras disposiciones (artículos 352-355)	352-355	—
QUINTA PARTE: DISPOSICIONES FINALES		
(artículos 356-369)	356-369	—
PROTOCOLOS		
— Segundo Protocolo financiero	Artículo 255: Recursos	Resto del Segundo Protocolo financiero
— Protocolo nº 1: Definición del concepto de «productos originarios» y métodos de cooperación administrativa	—	Protocolo nº 1
— Protocolo nº 2 Gastos de funcionamiento de las Instituciones conjuntas	Protocolo nº 2	—
— Protocolo nº 3 Privilegios e inmunidades	Protocolo nº 3	—
— Protocolo nº 4 Medidas de salvaguardia	—	Protocolo nº 4
— Protocolo nº 5 Plátanos	—	Protocolo nº 5
— Protocolo nº 6 Ron	—	Protocolo nº 6
— Protocolo nº 7 Carne de vacuno	—	Protocolo nº 7
— Protocolo nº 8 Azúcar	—	Protocolo nº 8
— Protocolo nº 9 CECA	—	Protocolo nº 9
— Protocolo nº 10 Recursos forestales	Protocolo nº 10	—

ANEXOS AL PROTOCOLO DE ADHESIÓN*Anexo 1***Declaración conjunta de la Comunidad y sus Estados miembros, los Estados ACP y Sudáfrica relativa a las Declaraciones conjuntas anexas al Cuarto Convenio ACP-CE de Lomé**

La Comunidad y sus Estados miembros, los Estados ACP y Sudáfrica acuerdan que las declaraciones conjuntas que figuran en los Anexos al Cuarto Convenio ACP-CE de Lomé que se mencionan a continuación son también aplicables a Sudáfrica: Anexos I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXXII, L, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LXVIII, LXXIII, LXXIX, LXXX, LXXXII, LXXXIII, LXXXIX, junto con las declaraciones conjuntas que figuran en los siguientes anexos al Acta de la firma del Cuarto Convenio ACP-CE: Anexos I y II.

*Anexo 2***Declaración de la Comunidad relativa a las Declaraciones de la Comunidad anexas al Cuarto Convenio ACP-CE de Lomé**

La Comunidad considera que las Declaraciones de la Comunidad que figuran en los Anexos al Cuarto Convenio ACP-CE de Lomé que se mencionan a continuación son también aplicables a Sudáfrica: Anexos III, III A, XVII A, XIX, LXIX, LXX, LXXI, LXXII.

*Anexo 3***Declaración de Sudáfrica relativa a las Declaraciones ACP anexas al Cuarto Convenio ACP-CE de Lomé**

Sudáfrica se une a las declaraciones ACP que figuran en los siguientes Anexos al Cuarto Convenio ACP-CE de Lomé: Anexos XVII B, XVIII, XXIV, LI.

*Anexo 4***Declaración de Sudáfrica relativa a la acumulación**

Sudáfrica desea reiterar la importancia de la integración económica entre los Estados ACP como una clave para fomentar su desarrollo. Esto es especialmente cierto en la región del África austral, donde la Southern African Customs Union (Unión Aduanera del África Austral-SACU), y el Protocolo comercial de la Southern Africa Development Community (Comunidad de Desarrollo del África Austral-SADC) se esfuerzan por fomentar esta integración.

Sudáfrica, además, desea llamar la atención sobre el hecho de que figura actualmente como país en vías de desarrollo en el Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE.

Con el fin de reducir el elemento de incertidumbre que podría afectar a inversores y a otros agentes económicos, afectando con ello negativamente también a la integración económica anteriormente mencionada y al estímulo al desarrollo que supone, Sudáfrica insta a las otras Partes contratantes a clarificar cuanto antes las condiciones en que los insumos originarios de Sudáfrica podrán optar al procedimiento de acumulación que establece el apartado 5 del artículo 6 de Protocolo nº 1.